

206
Residencia
de Estudiantes

Residencia
de Estudiantes

Residencia
de Estudiantes

Documentacion del Sr. Dn. Diego Muñoz-Cobo Muñoz-Cobo
Comandante de Intervencion del Ejercito.

Asunto : Sobre derecho preferente para ocupar destinos en el Ejercito de Tierra, al cesar en la Fiscalia Superior de Tasas

Fundamentos Legales : Decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de Octubre de 1.943. (B. Oficial de 6 - 10 - 43, numero 279). Articulo 4º.

Sobre : Fiscalia de Tasas. Situacion de sus funcionarios que sean Militares.

DECRETO 5 OCTUBRE 1943 DE LA PRESIDENCIA (B.O.del E. de 6 Octubre de 1943, num. 279). FISCALIA DE TASAS = SITUACION DE SUS FUNCIONARIOS QUE SEAN MILITARES.

La Ley de 30 de Septiembre de 1940, en su articulo 21, estableció que "El nombramiento de los Fiscales Provinciales de Tasas había de recaer, precisamente, en Jefes y Oficiales del Ejército o funcionarios del Estado...", con lo cual se buscaba en la condición de militar o funcionario del Estado una garantía de solvencia para las personas que habían de desempeñar cargos de Fiscales Provinciales.

En cumplimiento de la citada Ley, han sido elegidos Jefes y Oficiales, no solamente para los cargos citados, sino para el personal auxiliar del Organismo de referencia. Ello ha originado para dichos Jefes y Oficiales una situación que les aleja de servir sus destinos militares, sin que tales destinos puedan ser cubiertos con otro personal, lo que origina graves inconvenientes para el buen servicio de los Cuerpos o Centros afectados. Mas como tal situación se prolonga, con la consiguiente agravación de los perjuicios señalados, para subsumirlos y al mismo tiempo, evitar aquellos que no se quiso recayesen sobre los Jefes y Oficiales de referencia, se juzga necesario señalar a éstos una situación militar que haga compatibles ambos propósitos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1º.- Los Jefes y Oficiales de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire que sean nombrados Fiscales Provinciales de Tasas o para puestos auxiliares dentro de la Fiscalía Superior de Tasas, bien en sus Oficinas centrales o Delegaciones provinciales, cesarán en sus destinos militares, quedando en la situación militar que se establece en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo 2º.- Los referidos Jefes y Oficiales quedarán en situación de actividad, con destino en comisión; para lo cual los que dependan del Ministerio del Ejército se considerarán incluidos en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 sobre situaciones militares, y los que dependan de los Ministerios de Marina y Aire pasarán a igual situación de acuerdo con las disposiciones vigentes de sus respectivos Ministerios, contándosele a todo el personal que se encuentre en estas condiciones y para todos los efectos el tiempo que dure su destino en tal comisión.

Artículo 3º.- Dichos Jefes y Oficiales no percibirán devengo alguno por el Ministerio del Ejército, Marina o Aire, siendoles abonados por la Fiscalía todos los devengos que por su empleo militar y otros conceptos les correspondieran en situación activa y con mando de tropas en el Ministerio del Ejército, o su equivalente en los de Marina y Aire, además de la asignación establecida para el cargo que ostenten en la Fiscalía.

Artículo 4º.- Al cesar en el cargo de Fiscal Provincial o puesto auxiliar, que dentro del citado Organismo desempeñen los Jefes y Oficiales del Ejército, Marina o Aire, tendrán preferencia para ocupar el destino militar que tuvieran cuando fueron nombrados para aquel cargo, o en su defecto para ser destinados a la misma Guarnición o puesto de que salieron.

Artículo 5º.- Se concede el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto, para que los Jefes y Oficiales que actualmente son Fiscales Provinciales de Tasas o desempeñan puestos auxiliares en las Fiscalías de Tasas, opten entre continuar en tal comisión, en las condiciones establecidas en los artículos anteriores o reintegrarse a sus destinos militares. A tal fin, dichos Jefes y Oficiales solicitarán del Fiscal Superior de Tasas su continuación o cese, para que a propuesta de dicha Autoridad esta Presidencia resuelva lo que convenga en cada caso."

(ES COPIA)

Exmo. Señor

DON DIEGO MUÑOZ-COBÓ MUÑOZ-COBÓ, Comandante Interventor, con destino en la Intervención General del Ministerio del Ejército, con el respeto y subordinación debido expone:

Que hasta primero de Marzo del año en curso prestó sus servicios en comisión en la Presidencia del Gobierno-Fiscalía Superior de Tasas de Fiscal Provincial de Tasas de Murcia. Según Diario Oficial núm. 56 del día 8 de Marzo del corriente año y orden del día 2.

Que el solicitante fué destinado, con carácter forzoso a la Intervención General del Ministerio del Ejército en 21 de Marzo en Diario Oficial núm. 67 y orden del día 17.

Que el Decreto de 5 de Octubre de 1.943 de la Presidencia del Gobierno (Diario Oficial del Estado núm. 279 del día seis de dicho mes y año) establece en su artículo 4º un derecho preferente para ocupar el destino militar que tuvieran los Jefes y Oficiales cuando fueran nombrados para estos cargos o en su defecto para ser destinados "a la Guarnición o puesto de que salieron" al ser nombrados para ocupar destinos en la Fiscalía de Tasas, cuando cesaren en la comisión que desempeñaban.

Que el solicitante, ocupaba al ser destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas el destino de Capitán Interventor de la Plaza de Jaén, y durante su permanencia en el destino de Fiscalía de Tasas, ascendió al empleo de Comandante Interventor siendo confirmada por Diario Oficial núm. 146 del día 3 de Junio del año 1.945, la comisión que desempeñaba.

Que al cesar el solicitante, no puede hacer uso del referido derecho, por que en la Plaza de Jaén, solo hay en plantilla, un Oficial del Cuerpo de Intervención del empleo de Capitán, no habiendo por la misión encomendada al Cuerpo a que pertenece, más que un Jefe y Oficial en cada Plaza a lo sumo, excepto en las cabeceras de las Regiones Militares, y al decir el Decreto mencionado "Guarnición o Punto del que salieron" parece ser lo hacía, previniendo el caso de que por estar la vacante que desempeñó cubierta, pudiese el Jefe u Oficial volver al mismo lugar en otro destino diferente al suyo, per con igual residencia, como puede ocurrir en las Armas

y Cuerpos que tienen Regimientos o Dependencias Militares donde hay varios Jefes y Oficiales del mismo empleo. Lo que no ocurre en el Cuerpo de Intervención por la naturaleza de sus destinos pudiendo ser caso frecuente que el Jefe u Oficial de otros Cuerpos y Armas pueda hacer uso de su derecho al cesa en Fiscalía de Tasas y regrese al punto desde el que fué destinado; y el solicitante, por las circunstancias especiales que concurren en su caso, no pueda hacer uso de este derecho quedando en situación de desigualdad.

Como precedente Excmo. Señor cito el caso, y el criterio que fué seguido, al suprimirse las Auditorías Independiente de Provincias, en el que se concedió preferencia a los Jefes y Oficiales que las desempeñaban para ocupar las vacantes de la Región, en cuyo territorio estaba enclavada la provincia, cuya Auditoría se suprimió.

Por lo que respetuosamente;

Suplica a V.E. se le dé interpretación al referido Decreto de 6 de Octubre de 1.943 de la Presidencia del Gobierno, en el sentido, de que los destinos que pueda solicitar con derecho preferente en su actual empleo, sean los de la Región Militar donde se encuentra enclavada la provincia, donde tenía el destino al pasar a la Fiscalía de Tasas, ya que pudieran numéricamente, ser considerados como guarnición, en razón al número de Jefes y Oficiales dependientes de la misma, pues de otra forma existiría una imposibilidad por las circunstancias anteriormente expresadas, que concurren en su caso para poder gozar de los beneficios que este derecho le concede.

Lo que respetuosamente expone a V.E. que Dios guarde muchos años.

Madrid, 17 de Junio de 1.950

EXCMO. SEÑOR

EXCMO. SEÑOR MINISTRO DEL EJERCITO.

M A D R I D .



MINISTERIO DEL EJERCITO

INTERVENCION GENERAL

Secretaría
Sección _____
Personal
Nego. 1939.
Número _____

La Dirección General de Recrutamiento y Personal, en escrito de 13 del actual, Sección de Intervención, me dice lo siguiente:

"Excmo. Señor: En contestación a su escrito nº 1.614 de fecha 21 de junio ppdo. adjuntando instancia del Comandante Interventor DON DIEGO MUÑOZ-COBOS MUÑOZ-COBOS, en súplica de que se le concediera el derecho preferente para la 2^a Región Militar, a la que pertenece Jaen, plaza de su destino al pasar a prestar su destino a la Fiscalía de Tasas, me honro en participar a V.E. que con fecha 5 del corriente y en cuenta formulada por la Sección de Intervención de esta Dirección General ha sido propuesto a la Superioridad, habiendo sido denegado.- Lo que participo a V.E. para conocimiento del interesado y demás efectos."

Lo que traslado a Vd. a iguales fines.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Madrid 17 de julio de 1.950

EL INTERVENTOR GENERAL DEL EJERCITO



Sr. Comandante Interventor DON DIEGO MUÑOZ-COBOS MUÑOZ-COBOS.

E A S A

Excmo. Sr. D. Antonio Alcubilla Pérez

General Subsecretario

Casa

Mi respetado General

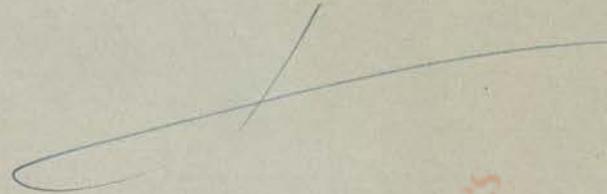
Para no distraerle en sus muchas ocupaciones me tomo la libertad de dirigir a V.E. esta carta, y no molestarle pidiéndole audiencia.

Recordará mi General que en los últimos días de Julio le visité, y expuse a V.E. que por haber cesado en Fiscalía de Tasas, la ley me concedía derecho preferente a la Plaza de Jaen, la que por ser empleo de Capitán y estar ocupada, no me era posible pretender y amparándome en el caso análogo ya resuelto del Tte, Coronel Interventor Pérez-Gay hoy destinado en el Parque de Intendencia de la 2^a Región, le pedía que me tratasen de análoga forma y me ampliasen el mío, a las plazas y en mi empleo, de la II^a Región o a la de Sevilla concretamente.

Possiblemente y a causa de una ampliación de plantilla Sevilla quedaría vacante el mes próximo y por no tener el año forzoso, ni podré pedirlo, dándose el caso que quizás al pedirlo, si pudiera por antigüedad me lo diesen.

Ruego a V.E. que si lo estima oportuno, resuelva el caso que le expuse y comprenda la razón de molestarle con esta carta, para saber si el próximo diciembre podré pedir destino, que al ocuparlo este y Córdoba en Mayo, uno más moderno en el empleo de Comandante no tendría ya destino alguno, donde me interesa, en Andalucía, para estar próximo a mis negocios y cuidar de ellos que buena falta hace.

Soy de V.E. atto. s.s. y subordinado.



C. C. C.



*El General Subsecretario
del Ejército*

Madrid, 9 de Noviembre de 1.950.



Sr. Don Diego Muñoz-Cobo.
Comandante Interventor.
Intervención General del Ejercito.

C A S A

Mi querido amigo y compañero:

En contestación a su carta en la que me expone sus deseos de que se le dé la preferencia para destino en Andalucía, siento manifestarle que éste asunto ya fué resuelto en su momento en sentido desfavorable sin que hay posibilidad de volver sobre el acuerdo adoptado.

Siento no poderle dar mejores noticias.

Un cordial saludo de su siempre buen amigo y compañero,

Alcubilla

Firmado: Antonio Alcubilla.



3190

15-11-1950

EXCMO. SEÑOR

DON DIEGO MUÑOZ-COBÓ MUÑOZ-COBÓ, Comandante Interventor, con destino en la Intervención General del Ministerio del Ejército, con el respeto y subordinación debido expone los siguientes:

HECHOS.

Que hasta primero de Marzo, del año en curso, prestó sus servicios en comisión, en la Presidencia del Gobierno Fiscalía Superior de Tasas, de Fiscal Provincial de Tasas de Murcia. Según Diario Oficial nº 56 del dia 8 de Marzo del corriente año y orden del dia 2.

Que el Decreto de 5 de Octubre de 1943, de la Presidencia del Gobierno (Boletín Oficial del Estado nº 279 del dia 6 de Dicho mes y año) establece en su artículo 4º, un derecho preferente, para ocupar el destino militar que tuvieran los Jefes y Oficiales cuando fueron nombrados para estos cargos o en su defecto, para ser destinados " a la guarnición o puesto de que salieron al ser nombrados para ocupar destinos en la Fiscalía de Tasas " y cuando cesasen en la comisión que desempeñaban.

Que el solicitante, ocupaba al ser destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, el destino de Capitán Interventor de la Plaza de Jaén, y durante su permanencia en el destino de Fiscalía de Tasas, ascendió al empleo de Comandante Interventor, siendo confirmada por Diario Oficial nº 146 del dia 3 de Junio de 1945, la comisión que desempeñaba.

Que al cesar el solicitante, no puede hacer uso del referido derecho, porque en la Plaza de Jaén, solo hay en plantilla, un Oficial del Cuerpo de Intervención del empleo de Capitán, no habien-

do por la misión encomendada al Cuerpo a que pertenece, mas que un Jefe u Oficial en cada Plaza a lo sumo, excepto en las cabeceras de las Regiones Militares, que hay varios y al decir el Decreto mencionado "a la misma guarnición e punto del que salieron" parece ser lo hacía, previniendo el caso de que por estar la vacante que desempeñó cubierta, pudiese el Jefe u Oficial, volver al mismo lugar, en otro destino diferente al suyo, pero con igual residencia, como puede ocurrir en las Armas y Cuerpos que tienen Regimientos o Dependencias Militares donde hay varios Jefes y Oficiales del mismo empleo. Lo que no ocurre en el Cuerpo de Intervención por la naturaleza de sus destinos; pudiendo ser caso frecuente que el Jefe u Oficial de otros Cuerpos y Armas, pueda hacer uso de su derecho al cesar en Fiscalía de Tasas y regrese al punto desde el que fué destinado, y el solicitante, por las circunstancias especiales, que concurren en su caso, no puede hacer uso de este derecho quedando en situación de desigualdad.

Que el solicitante, fue destinado con carácter forzoso, a la Intervención General del Ministerio del Ejército, en 21 de Marzo último, en Diario Oficial nº 67 y orden del dia 17.

P R E C E D E N T E S .

1º.- Como precedente Excmo. Señor cito el caso, y el criterio que fué seguido, al suprimirse las Auditorías Independientes de Provincias, en el que se concedió preferencia a los Jefes y Oficiales, que las desempeñaban para ocupar las vacantes de la Región, en cuyo territorio estaba enclavada la provincia, cuya Auditoría se suprimió.

2º.- Tambien cita como precedente el recurrente, el caso del Teniente Coronel de Intervención Don Fermín Pérez-Gay y Ochoa.

El citado Jefe, se encontraba destinado, con el empleo de Comandante en la Plaza de Cadiz, donde la Plantilla del Cuerpo de Intervención es de un solo Comandante.

Ascendió a Teniente Coronel y que dó disponible forzoso por orden del dia 17 de Marzo de 1947 (Diario Oficial nº 65).

Por orden del dia 3 de Mayo de 1947 (Diario Oficial nº 100), es destinado de Ayudante del Excmo. Señor Interventor General, Sr. Bringas A-

costa, cargo en el que cesa por pase a la reserva del mentado General, en 23 de Mayo de 1949, según Diario Oficial nº 115.

Le queda al Teniente Coronel Perez-Gay, derecho preferente al cesar de Ayudante, según orden de 4 de Mayo de 1944, en Diario Oficial nº 102 del dia 6 de Mayo de 1944, para ser destinado al punto de origen; es decir Cadiz, derecho quo en analogía con el recurrente, no puede ejercitarse porque la vacante de Cadiz es de empleo inferior y está ocupada.

Consultado el caso con el Exmo. Señor General Subsecretario en aquella fecha, se le interpreta el derecho preferente, en el sentido de que lo puede ejercitarse para las Plazas de la Región Militar, de donde salió al ser nombrado Ayudante, siendo destinado con derecho preferente a los Servicios de Intendencia y Pagaduría de Sevilla de Interventor, donde en la actualidad se encuentra.

Caso análogo al del recurrente, sin otra diferencia, que el uno, procedía de Ayudante y el otro de Fiscal de Tasas, pero con un derecho preferente en potencia, que por la concisión del legislador, que no previó los casos concretos no podían ejercitarse ninguno de los dos y sometidos a consulta, al uno se le aclara y amplia de la única manera viable, y al otro, caso del recurrente, se le deniega, ante unos precedentes análogos, casi idénticos.

La única diferencia existente: El Teniente Coronel Perez-Gay procede de Ayudante, el Comandante Muñoz-Gobo de Fiscal de Tasas.

3º.- La orden del Exmo. Señor Ministro del Ejército, comunicada en escrito de la Sección 1a, número 1727-A, de fecha 2 de Junio del año actual del Estado Mayor Central a la Dirección General de Reclutamiento y Personal y transmitida por el Coronel de E.M. Jefe de la Secretaría de Orden de S.E. con fecha dia 6 en la que se determina, la situación de los Jefes y Oficiales que al aplicar las nuevas plantillas excedan de las mismas.

En esta orden El Sr. Ministro concede derecho de preferencia, para la Región Militar, donde se encuentre enclavada, la unidad o dependencia militar suprimida a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que no pudiesen ser colocados en la plaza donde se encontraban, al quedar disponibles forzosos en comisión hasta el 31 de Diciembre del año en curso por disolución de sus unidades por aplicación de las nuevas plantillas.

Y razona la citada orden esta concesión textualmente así: "Mas como quiera que en algunos casos particulares, la concesión de este derecho preferente no tendría aplicación, por no existir en la guarnición en que está localizado el Cuerpo, Centro o Dependencia a que pertenezcan los Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados que cesan en sus destinos, otros del Arma o Cuerpo de que se trate; S.E. el Sr. Ministro ha tenido a bien disponer que en estos casos se haga extensivo el derecho preferente que concede la norma antes transcrita, a todas las vacantes del Arma y empleo respectivo, que se produzcan en los Cuerpos, Centros y Dependencias localizadas en la Región Militar en que estuviere aquel en que se produzca el cese, pero siempre sin perjuicio de los que puedan acoplarse por aplicación de esta norma dentro de la guarnición en que estaban destinados".

Precisamente Exmo. Señor fundamenta El Exmo. Señor Ministro esta concesión en idénticas razones a los que en mi escrito, le aducía e invocaba respetuosamente ante su Superior Autoridad y en el que pedía que se me hiciera extensivo el derecho preferente a la 2a Región Militar, porque no podía ejercitarlo para la Plaza de Jaén, por las mismas causas que estos Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados, que son beneficiados con la referida orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 4º del mencionado Decreto de 5 de Octubre de 1943 de la Presidencia del Gobierno, sobre Fiscalía de Tasas, situación de sus funcionarios que sean militares, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 6 de Octubre de dicho año número 370, que copiado dice así: Artículo 4º.- Al cesar en el cargo de Fiscal Provincial o puesto auxiliar que dentro del citado Organismo, desempeñan los Jefes y Oficiales del Ejército, Marina o Aire, tendrán preferencia para ocupar el destino militar que tuvieran cuando fueron nombrados para aquel cargo, o en su defecto para ser destinados a la misma guarnición o puesto del que salieron.

S U P L I C A .

Suplicaba al Sr. Ministro en la citada instancia se le diese interpretación al referido Decreto de 6 de Octubre de 1943 de la Presidencia

Residencia de Isla Cristina

del Gobierno en el sentido, de que los destinos que pudiera solicitar con derecho preferente en su actual empleo, fuesen los de la Región Militar donde se encuentra enclavada la provincia, en la que tenía el destino al pasar a la Fiscalía de Tasas, ya que pudieran numéricamente, ser consideradas como guarnición, en razón al número de Jefes y Oficiales dependientes de la misma, pues de otra forma existiría una imposibilidad por las circunstancias anteriormente expresadas, que concurren en su caso para poder gozar de los beneficios que este derecho concede, y en el presente escrito añado, que tambien en mérito de los precedentes que concurren en el caso análogo, aunque amparado en distintas disposiciones oficiales del Teniente Coronel Interventor Don Fermín Pérez-Gay y Ochoa, resuelto favorablemente en probedo del referido Jefe Interventor.



D E N E G A C I O N .

Que según me comunica el Excmo. Señor Interventor General del Ejército con fecha 17 de Julio del año en curso, por cuyo conducto elevé al Sr. Ministro mi instancia en 17 del pasado Junio, pidiendo se interpretase el derecho que me asiste, en el sentido de ser los destinos de la Región Militar donde me encontraba destinado, plaza de Jaén perteneciente a la 2^a Región los que pudiera solicitar con derecho preferente, no ha sido denegada por lo que con toda subordinación y respeto, recurre ante VOS con la representación de mi agravio, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 1º del título 17 de las Ordenanzas para el Ejército, por entender, respetuosamente que no he logrado la satisfacción a que me considero acreedor, para no quedar en situación de manifiesta desigualdad con otros Jefes, los que por pertenecer a Armas o Cuerpos que tienen en las plazas o guarniciones varios destinos de un mismo empleo pueden ejercitar su derecho y el recurrente no.

Suplicando por tanto a S.E. deje sin ningún efecto la resolución del Excmo. Señor Ministro del Ejército y resuelva la presente en el sentido expuesto por el solicitante.

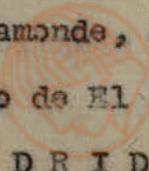
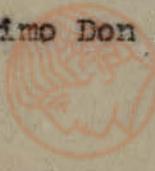
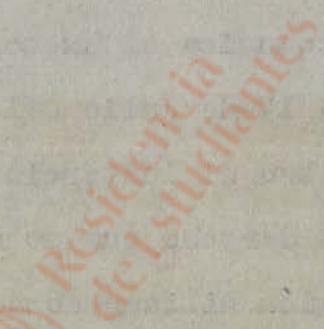
Lo que res-

-petuosamente expone a S.E. que Dios guarde muchos años.

Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta.



1955



Al Exmo. Sr. Generalísimo Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado.

Palacio de El Pardo.

M A D R I D .



MINISTERIO DEL EJERCITO

INTERVENCION GENERAL

Sección

Negociado Personal.

Número

La Subsecretaría de este Ministerio, Sección 2^a, Negociado 1º, número 5188, de fecha 18 de los corrientes, me dice lo siguiente:

4190

"Exmo. Sr.-En relación con la instancia elevada a S.E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, por el Comandante Interventor, D. DIEGO MUÑOZ-COBO MUÑOZ-COBO, cursada por V.E. con escrito, Sección Secretaría, Negociado Personal, nº.3190, de fecha 15 de noviembre último, la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio(Sección de Intervención) emite el informe siguiente:-"Que la Orden del Exmo. Sr. Ministro, que como precedente cita el recurrente, concediéndole derecho de preferencia, se refiere exclusivamente a los Jefes y Oficiales efectados por la aplicación de las nuevas plantillas, no estando comprendido el recurrente en dicho caso.-Tampoco le es de aplicación el caso del Teniente Coronel Sr. Pérez Gay, por ser un asunto graciable, sin que establezca derecho alguno de carácter general.-En cuanto al derecho de que hace uso el recurrente, concedido por el artículo 1º. del título XVII de las Ordenanzas para el Ejército, como recurso contra la resolución del Exmo. Sr. Ministro que le denegó el derecho preferente, está regulado por la Ley de 18 de marzo de 1.944(D.O.º.71), en su artículo 4º. y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio del mismo año (D.O.º.137); y exigiendo el párrafo 2º. del citado artículo el trámite previo inexcusable, para poder inter-

Residencia
de los estudiantes

Residencia
de los estudiantes

AGACO

.....
poner el recurso de agravios, el haber sido interpuesto y denegado el de reposición, dentro del plazo de quinde días desde que se hubiera notificado la resolución recurrida, y cuyo trámite no ha cumplido el recurrente, - debe desestimarse el recurso". - Y Habiendo resuelto el Sr. Ministro, de acuerdo con el anterior informe, de orden del Sr. General Subsecretario, tengo el honor de comunicarlo a V.E. para su conocimiento y el del interesado".

Lo que comunico a V. para su conocimiento.-
Madrid, 20 de diciembre de 1.950.

EL INTERVENTOR GENERAL DEL EJERCITO.



.....
Sr. Comandante Interventor DON DIEGO MUÑOZ-COBO MUÑOZ-COMO.

C A S A

Madrid, 16 de Febrero de 1.951.

Excmo. Sr. Don Luis Carrero Blanco.
Subsecretario de la P. del Gobierno.
Madrid.

Mi respetado Jefe: En la mañana de hoy, para pedirle audiencia a V.E. hable con su Secretario Particular, quien me dio esta solución, de ponerle una carta particular, explicándole la razón de mi visita.

Como Jefe del Ejercito, nada puedo formular, porque el Sr. Ministro del Ramo, ya ha dicho su ultima palabra, y el recurso de alzada ante el Jefe del Estado, que formulo, amparado en el articulo 1º del Titulo XVII, de las Ordenanzas Militares, se nego a cursármelo. Formulo mi peticion en tanto V.E. como ex-funcionario de la Fiscalía de Tasas, subordinada, directamente a la Presidencia del Gobierno.

El caso es el siguiente: Trato de que en el Ministerio del Ejercito, se me reconozca y se de una solucion a mi caso concreto, para poder hacer uso del derecho preferente, que al cesar en la Fiscalia de Tasas, me concede el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de Octubre de 1.943 en su articulo 4º.

Si fuese yo, de otra Arma o Cuerpo del Ejercito, ninguna dificultad habria, para poder ejercitar este derecho, por que al estar mi antiguo destino ocupado, en la misma guarnicion o punto, de donde sali, podria ocupar otro de mi empleo, pero por las circunstancias que concurren en el Cuerpo de Intervencion, y la plenitilla que tenemos, de un Jefe u Oficial, unico en cada plaza, excepto en las cabeceras de Region Militar y en el

Ministerio, no hay forma de poder cesar de un derecho, que el resto del personal militar, podrá siempre y todo caso disfrutar.

He pedido, que por analogía con otros casos, que cito, se me amplie a la Región Militar o plazas limítrofes, a la que yo ocupaba y me lo han denegado, dejándome en este caso en situación de desigualdad con el resto del personal del Ejército que en casos análogos, puede ejercitarlo, sin duda alguna.

Yo estaba en Jaén de Capitán, que actualmente está cubierta por un Oficial, pero según la Ley de Tasas, si esta no se hubiese modificado, al ascender y confirmarme la comisión en la misma, hubiese pedido destino y al cesar en Tasas, lo hubiera tenido. El decreto de 5-10-43, a cambio de cesar en el destino y no poder pedirlo continuando en Tasas, me concedió este derecho preferente, que ahora no me reconocen y se atienden a la letra de la Ley, no a su espíritu y por ser Jaén de oficial, no me consienten ejercitarlo.

Tampoco, me consienten recurrir a S.E. el Caudillo, como ya lo he hecho tratando de encontrar solución al caso, y como por otra parte, necesito irme a Andalucía para ocuparme de mis negocios y poder mantener a seis hijos que tengo, me he decidido a molestar a V.E. y rogarle que si lo cree justo y razonable, dicte una disposición aclaratoria del Decreto citado, dando la solución, para que quien en lo sucesivo se encuentre en una encrucijada así, tenga solución a su caso, que resuelva legalmente el mío concreto.

Para que V.E. pueda mejor comprender, la razón de mi insistencia, la informo, que saco mi familia adelante con asuntos de fabricación de aceites, vinos y labranza, que no puedo tener abandonados, por que son los que me permiten educar a mis hijos en buenos colegios, facilitarles una vida sin privaciones y cubrir las necesidades de mi casa, holgadamente y sin agobios económicos.

Remito a V.E. todos los antecedentes que tengo sobre el caso. En ellos podrá ver las razones que he invocado, los preceptos legales que he señalado, los precedentes que he citado, que justifican que mi petición no es caprichosa ni está desprovista de fundamentos, legales y morales.

Le ruego también a V.E. que una vez que no le sirvan los antecedentes que le he adjuntado, me avise para pasar a recogerlos por su Secretaría Par-

ticular u ordene que me los remitan al Ministerio del Ejercito, Intervención General o a mi domicilio particular, Casas Militares, calle de San Juan Bosco nº 5, 2^a drcha, pues deseo conservarlos por curiosidad, con la solución cualquiera que sea, lo que tenga el asunto y para poder demostrar siempre que mis reclamaciones fueron justas, subordinadas y consentidas por la Ley.

Y finalmente informarle, que en los primeros días de Abril, se producirán los destinos de la II Región, que me pudieran interesar, que al cubrirse ahora, en varios años y posiblemente en mi empleo, ya no podría ir nunca, destinado a ellos, quizás dentro de veinte o mas años, cuando sea Tte. Coronel, muy antiguo pueda ir a Andalucía en vísperas de ser Coronel, al Parque de Intendencia de Bocayilla, de Interventor.

Perdone V.E. que ocupe su tiempo, valioso y tan necesario para asuntos mucho mas importantes para el servicio de España, que este caso personal de uno de tantos Jefes del Ejercito, y siempre a sus órdenes quedo de V.E. atento s. s. y subordinado.

Sr. Don Miguel Torres Lopez
Madrid.

Mi querido Miguel: Te molesto con esta carta, al no haberte podido ver, esta mañana y por que en días sucesivos y hasta el dia 15, tengo el final de curso en la Academia de Capitanes del Cuerpo, con exámenes, visitas de estudios, banquete etc, y un Peritaje de una contabilidad militar en el Juzgado nº 1 que es pesado y de mucha minuciosidad. Enseguida que me desocupe iré a verte.

Como me urge el asunto por el que te molesto, te envío, para no repetirtelo por carta, una copia del recurso que hice al Jefe del Estado y que el Ministerio del Ejército, no me cursa sencillamente y sin rodeos "por que no le da la gana" saliendo con que debí hacerlo por la vía de agravios. Yo no lo hice, por que sé de ante mano que todos los recursos de agravios se pierden. Leo diariamente el Diario Oficial y me he convencido, que con razón o sin ella, se pierden todos. ¿Para que quería cansarme? ¿Me recibe garantías al ciudadano, un recurso en el que el Juez en primera instancia, forma parte del tribunal de apelación?

No como militar si no como ex-funcionario de Fiscalía de Tasas, he pedido al Subsecretario de la Presidencia, que me dé solución al asunto y en la Asesoría Jurídica de la Presidencia esta pendiente el asunto de informe, para que el Subsecretario resuelva.

En la copia del escrito que te mando, verás, las razones, precedentes, antecedentes de casos análogos etc., y sobre todo la legislación sobre el caso, en el que pido no una excepción pa-

ra mí, ni trato de favor, si no "aclaración a un precepto legal, para poder ejercitar mi derecho" pues soy único caso por la forma de ser de los destinos de mi Cuerpo en que no puedo gozar del derecho y en otra Arma o Cuerpo por ser varios del mismo empleo en cada Regimiento siempre pueden gozarlo.

Te ruego que hables a tus compañeros de la Asesoría de la Presidencia para que comprendan el asunto, en primer lugar y sobre todo para que resuelvan rápidamente, pues el dia 10 de Abril sale el destino de Hospitales en Sevilla que me interesa, si se ocupa por otro, ya no podré ir en mi vida militar a Sevilla.

Tambien te ruego que hagas la gestión con tus compañeros pronto y cuando utilices el adjunto escrito y no te sirva me lo envíes, pues no tengo otros antecedentes.

Muy agradecido y recibe un abrazo de tu pariente

T/c. San Juan Bosco nº 5. (Casas Militares).
Destino.- Ministerio del Ejército.-Intervención General.



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

EL ABOGADO DEL ESTADO

PARTICULAR

3-3-51

Sr. D. Diego Muñoz-Cobo
Madrid

Querido Diego:

Supe que me habías llamado a casa por teléfono y con alegría me encuentro tu nota sobre tu asunto en la Presidencia del Consejo, le he hablado y escrito a mis compañeros en aquella Asesoría, para que hagan todo lo que puedan y les he dicho que como no nos complazan me disgusta con ellos. Hiciste perfectamente en dejarle la nota, puesto que por desgracia pormi el verme es para vosotros un problema, ya que la vida actual obliga alternar en 20 cosas y mariposear de aquí para allá.

Muchas cosas a Viti, con un fuerte abrazo para ti,


Firma: Miguel Trres López.



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

EL ABOGADO DEL ESTADO

PARTICULAR

Sr. D. Diego Muñoz Cobo
Madrid.

Querido Diego:

Te envío carta que me dirige mi compañero en la Presidencia sobre tu asunto, por la que verás se ha obrado con la eficacia debida.

Muchas cosas a Viti y un fuerte abrazo para todos,

Firma: Miguel Torres López.



EL ABOGADO DEL ESTADO
JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA
EN LA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

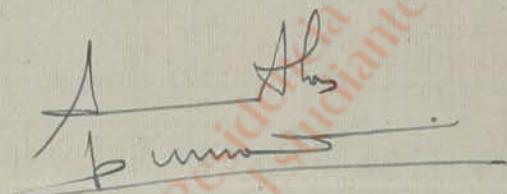
Madrid, 5 de marzo de 1951.

Sr. D. Miguel Torres López.
Abogado del Estado.

Querido Miguel:

En relación con el asunto de tu sobrino don DIEGO MUÑOZ COBO, he informado en sentido favorable a la improcedencia del acuerdo dictado por el Ministerio del Ejército, sin que esto quiera decir, porque la Presidencia no tiene facultad para ello, en qué sentido ha de ser resuelto; aparte de que el interesado no hace petición concreta acerca de lo que de esta Presidencia solicite, sino que busca sencillamente su amparo en una carta.

Un cordial abrazo de tu buen amigo y compañero,


Armando de las Alas Punariño

F/Armando de las Alas Punariño.

Madrid 4 de Marzo de 1951.

Sr. D. Diego Muñoz-Cobos.

Querido amigo: contesto su carta del 3 y quedo por ella enterado de sus deseos. Hablaré y si es necesario leeré su carta a D. Luis Carrero y con lo que me conteste le pondré unas letras diciéndole el resultado de mi conferencia.

Que le hagan a Vd. la justicia que pide es lo que desea su buen amigo y com^o
que le saluda con todo afecto.

S/C. Victor Pradera, nº 23.- D^a.

Francisco Gutiérrez

Madrid 14 de Abril de 1951.

Sr. D. Diego Muñoz-Cobo.

Querido amigo: en mi poder su carta del 12, que le envio con esta fecha a D. Luis Carrero para que tenga mas datos con que resolver o aconsejar. Tiene la primera a la que aun no me ha contestado, pero ayer en las Cortes, donde nos encontramos me dijo que me contestaria enseguida. Cuando sepa la contestacion se la comunicare deseando sea de acuerdo con su deseos y sus derechos.

Sabe es suyo buen amigo y compº que le saluda con todo afecto.

Francisco Martínez

Madrid 18 de Abril de 1951.

Sr. D. Diego Muñoz-Cobo.

Querido amigo: adjunto las dos cartas que me envia D. Luis Carrero como consecuencia de las que Vd. me escribió y que yo le trasmiti. Le ruego que una vez enterado de ellas de las devuelva y si se le ocurre algo me lo dice a ver si se va avanzando en su asunto.

Sabe es suyo buen amigo que le ~~sakuda~~ con todo afecto.

Comendador Bartolomé

ado Español.

El Subsecretario
de la
Presidencia del Gobierno.

Madrid, 18 de abril de 1951

Exmo. Sr. D. Francisco Bastarreche.

Mi respetado y querido Almirante:

Despues de enviada mi carta de ayer 17 recibo la suya del 14 a la que acompaña otra del Sr. Muñoz Cobo, que adjunto le devuelvo, confirmándole lo que le decia en la mia acerca de la situación en que se encuentra el asunto del expresado Sr. siendo la causa de que no se la haya dicho nada el que no haya contestado todavía el Ministerio del Ejército, debiendo significarle que la cuestión que le interesa la planteo oficialmente en esta Subsecretaría a finales del pasado mes de Marzo. Puede tener la seguridad de que en cuanto haya algo concreto que decirle se le comunicara enseguida.

Se reitera a sus órdenes y le saluda con todo afecto su buen amigo y subº que le quiere.

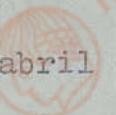
Estado Español:

El Subsecretario
de la

Presidencia del Gobierno.



Madrid 17 de abril de 1951



Excmo. Sr. D. Francisco Bastarreche.

Mi respetado y querido Almirante:

Una vez infirmado le confirmo por la presente lo que le dije en relación con D. Diego Muñoz Cobo en nuestra última conversación en las Cortes. Este Sr. se dirigió a mí en carta particular exponiéndome sus cuitas y ante la imposibilidad de hacer nada sobre la base de una simple carta, se le orientó aquí sobre el escrito que de manera oficial debía dirigir y habiendo llegado el mismo, como la petición concreta que hace es la de una disposición que afecta a los destinos del Ministerio del Ejército como trámite obligado a su resolución, se ha pedido informe al expresado Ministerio.

Adjunto le remito la carta que me dió de dicho Sr.
Queda siempre a sus órdenes su affmo. subfº que le quiere

EXCMO. SEÑOR:

DON DIEGO MUÑOZ-COBÓ MUÑOZ-COBÓ, Licenciado en Derecho y Comandante Interventor Militar, con domicilio en la calle de San Juan Bosco nº 5 y destino en el Ministerio del Ejército, en la Intervención General, a V.E. respetuosa y subordinadamente expone:

Que hasta el dia 28 de febrero del pasado año, estubo prestando servicio, en comisión, en la Presidencia del Gobierno, en la Fiscalía Superior de Tasas, de Fiscal Provincial de Murcia.

Que a petición propia, cesó en la comisión del servicio y fué destinado forzoso al Ministerio del Ejército, en la Intervención General (D.O. 67 de 17 de marzo de 1950).

Que al tratar de utilizar el derecho preferente que le concede el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha 5 de octubre de 1943 en su artículo 4º sobre situación del personal del Ejército, Marina y Aire en comisión en la Fiscalía Superior de Tasas, que dice así: "4º- Al cesar en el cargo de Fiscal Provincial o puesto auxiliar que dentro del citado Organismo desempeñan los Jefes y Oficiales del Ejército, Marina o Aire, tendrán preferencia para ocupar el destino militar que tuvieran cuando fueron nombrados para aquel cargo, o en su defecto para ser destinados a la misma guarnición o puesto del que salieron", se encuentre el solicitante, por la naturaleza de los destinos del Cuerpo de Intervención Militar, que si no se aclara y amplia en sentido interpretativo, el mencionado decreto, no puede hacer uso del derecho preferente, por las siguientes razones:

a) El solicitante, se encontraba destinado en Jaén cuando pasó en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas y dicho destino es único en la plaza y provincia de empleo de Capitán y está ocupado actualmente.

b) Porque excepto en las Cabeceras de Región Militar y Ministerio del Ejército, es lo normal que haya una solo de Jefe u Oficial por capital o Plaza del Cuerpo de Intervención, no ocurriendo lo mismo en las demás Armas y Cuerpos que tienen Regimientos, Hospitalares, Parques y Centros donde hay varios de un mismo empleo y si no en su antiguo destino, en la misma plaza, en otro, pueden gozar del derecho, según el Decreto citado.

Lo que supone Excmo. Sr. una desigualdad para el solicitante, pues se da el caso que sus compañeros de otras Armas y Cuerpos, pueden ir "destinados a la misma guarnición o punto del que salieron", y el solicitante no, por las razones expuestas.

c) Que la Ley que creó la Fiscalía Superior de Tasas, disponía que los Jefes y Oficiales de los Ejércitos que pasasen en comisión, seguirían ocupando sus destinos en los Cuerpos y Armas de procedencia, siendo el Decreto de 5 de octubre de 1943 el que modificó la situación anterior y como compensación a cesar en sus destinos militares y perderlos si seguían en la Fiscalía Superior de Tasas, les concedió el derecho preferente a que aludo.

Que sin este Decreto, el solicitante, al cesar en la Comisión hubiera tenido su destino militar en la Plaza o Guarnición que le hubiese convenido solicitar y al no poder ejercitarse el derecho preferente, se encuentra sin lo uno y sin lo otro.

De otra parte en repetidas ocasiones ha instado al Excmo. Sr. Ministro del Ejército, tratando de que se le

hiciese viable el ejercicio de su derecho, sin conseguirlo.

Por todo lo cual, respetuosamente a V.E. expone el caso y se atreve a sugerirle, la necesidad, de dar una disposición legal, por esa Presidencia del Gobierno, aclaratoria o ampliatoria al Artículo 4º del Decreto de la Presidencia de 5 de octubre de 1943 (B.Oficial del Estado nº 279), en el sentido de dar solución a aquellos casos, como el presente en el que por no resolverse el casuismo por la Ley, es justo y equitativo dar solución a situaciones de desigualdad como la que apunta en el apartado b) de este escrito.

Dicha disposición, debe aclarar, que en aquellos casos, en que por la constitución de las plantillas orgánicas de las Armas y Cuerpos del Ejército, no haya en cada plaza, nada más que un Jefe u Oficial, y por tal razón o por haber ascendido al empleo inmediato durante el tiempo en que se desempeñó la comisión en la Fiscalía Superior de Tasas, el beneficiario de un derecho preferente, no pueda hacer uso de él en la plaza que ocupaba, se le entiende ampliado este derecho preferente a los destinos del empleo que tenía al cesar en la Fiscalía Superior de Tasas, que vaquen en lo sucesivo en la Región Militar, donde está la Plaza, en la que se encontraba destinado al comenzar la comisión del servicio.

Lo que respetuosamente expone a V.E., que Dios guarde muchos años.

Madrid, 28 de Marzo del año 1.951.

Excmo. Señor:

Residencia
de los estudiantes

EXCMO. SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

- MADRID -



EL MINISTRO SUBSECRETARIO
DE LA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO



Madrid 26 de Septiembre de 1951.

Sr. D. Diego Muñoz Cobo.

Muy distinguido Sr. mío:

Contesto a su atta. del 18 del cte. y en relación con el asunto a que en la misma se refiere, cúmpleme manifestarle que, previos los informes correspondientes, se ha resuelto en el sentido de que no procede dictar la disposición aclaratoria o ampliatoria del Decreto de 5 de Octubre de 1943 por cuanto Vd. fué destinado a la Fiscalía de Tasas con fecha posterior a la promulgación del mismo.

Al darle la anterior información, queda suyo
affmo. s. s.

q. e. s. m.

